



DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE REPUBLICA DE HONDURAS

CIRCULAR DGMM N° 001/2013

-
- Para:** Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, Representantes Legales de Organizaciones Reconocidas, Capitanes y demás interesados.
- Tema:** **ADOPCIÓN** de las Disposiciones Técnicas emanadas de la Organización Marítima Internacional (OMI), la cual tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la Administración de los instrumentos marítimos de los cuales Honduras es Estado Parte y para fortalecer el funcionamiento de la institución.
- Referencias:** La Constitución de la Republica; Ley Orgánica de la Marina Mercante; Estrategia Marítima de la Republica de Honduras y Acuerdo N° 71-2012, publicado en La Gaceta con número 33,001.
-

La presente circular tiene la finalidad de hacer de su conocimiento lo siguiente:

- 1.- Que la Dirección General de la Marina Mercante, tiene como propósito asegurar la efectividad y control de la administración de los instrumentos marítimos de los cuales Honduras es Estado Parte, por lo que a través del Acuerdo N° 71/2012 adopta de forma expedita los documentos que emanan de la Organización Marítima Internacional (OMI), con la intención de apegar el abanico jurídico nacional con las practicas existentes y generadas por la OMI.
- 2.- Que la Dirección General de la Marina Mercante ha adoptado los siguientes instrumentos que surgen en la OMI, como ser:
 - MSC.1/Circ. 1353 sobre Directrices Revisadas para la elaboración del manual de sujeción de la carga;
 - Resolución MSC. 267 (85) sobre Adopción del Código Internacional de Estabilidad sin Avería, 2008 (Código IS 2008) y su respectiva enmienda mediante Resolución MSC. 319 (89) atinente a la Adopción de Enmiendas a la parte B del Código Internacional de Estabilidad sin Avería, 2008 (Código IS 2008);
 - Resolución MSC 48 (66), relativa al Código Internacional d Dispositivos de Salvamento (Código IDS) y sus respectivas enmiendas Resoluciones MSC. 320 (89),



DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE REPUBLICA DE HONDURAS

MSC. 321 (89) que enmienda a la recomendación revisada sobre pruebas de los Dispositivos de Salvamento Resolución MSC. 81 (70);

- Resolución MSC. 255 (84) sobre la Adopción del Código de normas internacionales y practicas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos (Código de Investigación de Siniestros);
- Resolución MEPC. 99 (48), y sus enmiendas según Resoluciones MEPC.99 (48), MEPC. 112 (50), MEPC. 131 (53) y MEPC. 155. (55) contenido de las Directrices sobre el Plan de Evaluación del Estado del Buque;
- Resolución MSC. 168 (79) sobre a Normas y Criterios relativos a las estructuras laterales de los graneleros de forro sencillo en el costado;
- Resolución MSC. 133 (76) sobre la Adopción de las disposiciones técnicas relativas a los medios de acceso para las inspecciones, enmendado y modificado por la MSC. 158 (78);
- Resolución MSC. 170 (79) sobre la Adopción de enmiendas al Convenio Internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), que incluyen el capítulo II-I, cuyo objeto es incrementar la seguridad de los buques inscritos en el registro hondureño;
- Resolución A. 1049 (27) sobre el Código Internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 Código ESP 2011).

3.- Que la información antes descrita se podrá encontrar publicada en la página de la institución, siendo: www.marinamercante.gob.hn, en aspectos legales legislación marítima hondureña, en vista que son documentos cuyo contenido es de gran volumen.

Para el cumplimiento de lo antes establecido, requerimos la cooperación de todos los Armadores, Operadores, Arrendatarios, Apoderados Legales, Empresas Navieras, Apoderados legales, Representantes legales de las OR's, capitanes y demás interesados.

Tegucigalpa, República de Honduras a los veintiuno días del mes de enero del año dos mil trece.

